

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expediente nº 3/2019
Junio de 2019

CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	Ayuntamiento de Villalonga (Valencia)		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	DE	Ayuntamiento de Villalonga	
SERVICIO GESTOR:			
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 25 de junio de 2019			
Perfil de contratante: www.villalonga.es			
Dirección del órgano de contratación: calle Ingeniero Roselló nº 1			
Correo electrónico del órgano de contratación: elena.escriva@villalonga.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número Expediente	de	04/2019	Tipo de Contrato: OBRAS
Tipo Procedimiento	de	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación: ORDINARIA
			Tramitación anticipada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas:			
<input checked="" type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable: <u>Directiva 2014/24/UE</u> , sobre contratación pública <u>Directiva 2014/25/UE</u> , relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales <u>Directiva 2014/23/UE</u> , relativa a la adjudicación de contratos de concesión.			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT Consiste en la sustitución de algunas ventanas para mejorar la envolvente térmica y renovación de la caldera para la mejora de la eficiencia energética.			
Existen dos zonas de actuación distintas, por lo que se va a dividir la obra en los siguientes lotes: LOTE 1: MEJORA ENVOLVENTE TÉRMICA DE VENTANAS LOTE 2: MEJORA ENERGÉTICA EN SISTEMA DE CALEFACCIÓN			

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
115.702,48€	21% (24.297,52€)	140.000,00€
Aplicación presupuestaria: presupuesto 2019 321.632.01		
Sistema de determinación del precio:		
El presupuesto de ejecución material se determina por unidades de obra a ejecutar que a su vez se descompone en maquinaria, materiales, mano de obra y costes indirectos. El precio se determina a partir del presupuesto de ejecución material más gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%)		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	115.702,48€	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Subvención de la Diputación Provincial de Valencia de 140.000 €		
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		
I. PRÓRROGA		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
J. PLAZO DE GARANTÍA		
Duración Máxima hasta el 10 de Noviembre de 2019		1 año
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 11 <input type="checkbox"/> NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 20 <input type="checkbox"/> NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Fórmula: _____		
N. GARANTÍAS		
PROVISIONAL : NO	ASCIENDE A _____%	
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE AL 5% del contrato de adjudicación	
COMPLEMENTARIA: SI, en caso de adjudicación a una empresa licitadora con oferta anormalmente baja	ASCIENDE A 5%	
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS		
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 8 <input checked="" type="checkbox"/> NO		
O. SUBROGACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

P. SUBCONTRATACIÓN				
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 22		<input type="checkbox"/> NO		
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 23		<input checked="" type="checkbox"/> NO		
R. DATOS DE FACTURACIÓN				
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA			
Órgano de contratación	AYUNTAMIENTO VILLALONGA	DE	CÓDIGO DIR3	L01462554
Órgano con competencias en materia de contabilidad	AYUNTAMIENTO VILLALONGA	DE	CÓDIGO DIR3	L01462554
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO VILLALONGA	DE	CÓDIGO DIR3	L01462554

Expediente nº: 03 /2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT

Documento firmado por: Onofre Miñana Juan Arquitecto Técnico Municipal

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

1.2

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT

Objeto:	MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT
---------	--

Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Eugenia Durán Poquet	Ingeniera técnica Industrial	140.000,00€ (IVA incluido)	27 de mayo de 2019

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT, con el cambio de ventanas en algunas aulas y la modernización del sistema de calefacción, en dos zonas de actuación distintas, tal y como se detalla en el proyecto y sus anexos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Divisi3n en lotes del objeto del contrato

En la obra se pueden distinguir 2 zonas de actuaci3n claramente diferenciados por los trabajos a realizar, por lo que se divide el proyecto en 2 lotes distintos a fin de poder adjudicar cada uno de ellos por separado:

LOTE 1: Mejora envolvente t3rmica de ventanas

LOTE 2: Mejora energ3tica en sistema de calefacci3n.

1.3 C3digos de identificaci3n de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los c3digos siguientes, divididos por cada uno de los lotes:

C3digo CPV - LOTE 1	Descripci3n
CPV: 45421132-8	Instalaci3n de ventanas

C3digo CPV - LOTE 2	Descripci3n
CPV: 45331110-0	Trabajos de instalaci3n de calderas

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selecci3n y Adjudicaci3n

La forma de adjudicaci3n de contrato de obras de MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT ser3 el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podr3 presentar una proposici3n, quedando excluida toda negociaci3n de los t3rminos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el art3culo 159 de la LCSP.

La adjudicaci3n del contrato se realizar3 utilizando una pluralidad de criterios de adjudicaci3n en base a la mejor relaci3n calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cl3usula d3cima.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selecci3n y Adjudicaci3n

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso p3blico a la informaci3n relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilizaci3n de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendr3 acceso seg3n las especificaciones que se regulan en la p3gina web siguiente: www.villalonga.es.

CLÁUSULA CUARTA. PEM, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto de Ejecución Material según el Presupuesto del proyecto de obras asciende a un total de 97.228,97 € que se desglosa en los siguientes conceptos:

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
Presupuesto base IVA excluido:		Tipo de IVA aplicable: 21%		Presupuesto base IVA incluido:	
Lote 1	78.227,11 €	Lote 1	16.427,69 €	Lote 1	94.654,81 €
Lote 2	37.475,36 €	Lote 2	7.869,83 €	Lote 2	45.345,19 €

El presupuesto base de licitación se obtiene incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos.

1. Gastos generales: un 13 % aplicado sobre el presupuesto de ejecución material:
2. Beneficio industrial del contratista: 6% aplicado sobre el presupuesto de ejecución material.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra: un 21% se aplica sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y de beneficio industrial

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 115.702,48€ (IVA excluido).

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	97.228,97€
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%)	12.639,77€
Beneficio industrial (6%)	5.833,74€
Importe (excluido IVA)	115.702,48€

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

La financiación del contrato se abonará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y subvenciones:

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios ya que se prevé un plazo de ejecución inferior a dos años.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución y lugar de ejecución de la obra será:

Plazo de ejecución	Emplazamiento
Duración máxima: 3 meses	CEIP VERGE DE LA FONT

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

De conformidad con el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista presentará un programa de trabajo, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La **solvencia del empresario:**

La clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia. (Artículo 77.1.a de la LCSP).

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

No es exigible la clasificación. No obstante, los licitadores pueden optar por acreditar su solvencia mediante su clasificación.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la

licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **20 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos suficientes y adecuados para garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de su apertura, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. (LCSP)

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el Registro del Ayuntamiento con domicilio en la calle Ingeniero Roselló nº 1 de Vilallonga/Villalonga (Valencia) en horario de 9,00 a 14,00 horas

De acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificado o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los requisitos que indica el Anexo I del RGLCAP.

Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una unión temporal cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato y la designación de un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en el que haga constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de Fax o la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

2. La solvencia del empresario:

La clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia. (Artículo 77.1.a de la LCSP)

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

Solvencia Económica y Financiera

Volumen Anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. Se acreditará mediante. Las personas jurídicas presentarán sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos.

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución en los que se indicará el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de LCSP, sin que en ningún caso se aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de **“MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT”**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Y

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego, acreditando ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos, cuando así lo requiera en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y en todo caso por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, previamente a la adjudicación del contrato.

El artículo 69 4) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En el supuesto de que incurra en alguna de ellas, el órgano de contratación pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal a los efectos correspondientes.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato,

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable (artículo 69.3 de la LCSP).

b) Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor 0 hasta 25 puntos

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

<p>«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante del ayuntamiento de Villalonga, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 20__.</p> <p>Firma del candidato,</p> <p>Fdo.: _____.».</p>
--

b) Plazo de entrega y Plazo de garantía:

<p>«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT por procedimiento abierto simplificado, se compromete a ejecutar las</p>

obras en _____ meses y a ampliar el plazo de garantía desde la recepción de la obra en lo siguiente:

Plazo de ejecución de la obra: _____ meses

Plazo de garantía: 12 meses (1 año)

Ampliación de garantía propuesta: _____ meses

Garantía total propuesta: 12 meses + _____ meses = _____ meses

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.»

Si se propone reducción en el plazo de ejecución, el licitador presentará un Diagrama de Gantt.

c) Oferta incremento de unidades de obra o mejora de las unidades

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de **MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE DE LA FONT** por procedimiento abierto simplificado, se compromete a ejecutar la cantidad de _____ (precio en euros) por el incremento de unidades de obra valoradas según proyecto y mejoras propuestas según precios del IVE, debidamente justificados según presupuesto y medición que se adjunta:

Código unidad según descompuesto proyecto	Descripción	Valor PEM por ud. (€)	Nº unidades incrementadas	Valor total unidades (€)
Total				

Código ud según IVE	Código ud según compuesto proyecto	Descripción	Valor IVE por ud. (€)	Valor PEM ud. (€)	Diferencia entre valor IVE y valor PEM	Nº uds a mejorar	Valor total ud mejora (€)
Total							

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.»

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente. Hasta 75 puntos

- Oferta incremento unidades de obra: de 0 hasta 45 puntos.
- Oferta económica: de 0 hasta 10 puntos.
- Reducción plazo de entrega: de 0 hasta 20 puntos.

Oferta incremento de unidades de obra: 45 puntos

Las ofertas se realizarán sobre el incremento de unidades de obra contempladas en proyecto valoradas según precio descompuesto del proyecto así como la mejora de calidades de los materiales especificados en el proyecto. Para ello se deberá aportar el estado de mediciones y presupuesto de proyecto por partidas, analizando especialmente las mediciones significativas que discrepen entre los distintos documentos y planos del proyecto. Se hará constar también si existe alguna unidad de obra necesaria que no haya sido prevista y se valorará económicamente, si es posible, con los precios unitarios de proyecto o con los precios del IVE en caso contrario. Se podrá expresar los aspectos que bajo el punto de vista del licitador se consideren deficientes o mejorables.

Proposición de posibles mejoras para cada uno de los Lotes del proyecto:

- LOTE 1: Incremento en unidades de ventanas a sustituir, unidades que no hayan sido previstas en el proyecto y/o mejora de los materiales propuestos en proyecto, así como cualquier otra que el licitador considere.
- LOTE 2: Mejora de las calidades de las unidades de obra, unidades que no hayan sido previstas en el proyecto, así como cualquier otra que el licitador considere.

Deberá cumplimentarse según el modelo que se adjunta en el anexo correspondiente a este pliego administrativo. Cualquiera que no utilice dicho modelo será también rechazada en el caso que no se desprenda claramente el importe que ofrece para atender el objeto del contrato.

Se puntuarán de forma proporcional las respectivas valoraciones ofrecidas. La puntuación máxima la obtendrá la proposición que ofrezca la mayor valoración económica. De este modo, se puntuará aplicando la fórmula siguiente:

$$P_{Mi} = (V_i / V_{max}) \times P_{max} = (V_i / V_{max}) \times 45$$

Donde:

P_{max} = Puntuación máxima por la valoración económica (45)

P_{Mi} = Puntuación por valoración económica de la oferta i

V_i = Valoración de la oferta i

V_{max} = Valoración económica máxima presentada

Oferta económica: 10 puntos

Cualquier oferta económica que se presente con un importe superior al tipo de licitación será rechazada. Las ofertas económicas deberán cumplimentarse según el modelo que se adjunta en la a este pliego administrativo. Cualquiera que no utilice dicho modelo será también rechazada en el caso que no se desprenda claramente el importe que ofrece para atender el objeto del contrato.

Tendrán la calificación de proposiciones desproporcionadas o temerarias las que incurran en los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de producirse, se procederá, conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a dar audiencia al licitador que haya presentado la proposición desproporcionada para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Una vez efectuado el trámite anterior, las ofertas admitidas a licitación se valorarán de la siguiente manera:

$$P_{Ei} = (B_i / B_{max}) \times M = (B_i / B_{max}) \times 10$$

Donde:

M = Puntuación máxima por la baja económica (10)

P_{Ei} = Puntuación por baja económica de la oferta i

B_i = Baja de la oferta i

B_{max} = Baja de la oferta más económica que no haya incurrido en temeridad

Reducción del plazo de ejecución de las obras: 20 Puntos

El plazo de ejecución de las obras es el fijado en las cláusulas del presente pliego (hasta el 10 de noviembre de 2019). Los plazos de ejecución que sobrepasen la fecha límite del 10 de noviembre serán rechazados. Se puntuará la reducción de dicho plazo de ejecución de la siguiente manera:

Plazo de ejecución	10-11-2019	15-10-2019	15-09-2019
Puntuación	0 puntos	10 puntos	20 puntos

Para la valoración de este apartado, el licitador presentará un escrito de compromiso en el que especifique el plazo total de ejecución (en semanas) en el que se compromete a ejecutar la obra. Se deberá justificar el plazo ofrecido mediante un programa de trabajos (diagrama de Gantt) del que resulte el plazo ofrecido. En caso de que no se aporte la justificación mediante el diagrama de Gantt no se considera presentada oferta y se puntuará como 0 puntos.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Hasta 25 puntos

— Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, valor técnico, organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo: de 0 hasta 5 puntos.

— Estudio del proyecto y organización de la ejecución: de 0 hasta 20 puntos

Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, valor técnico, organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo: 5 puntos.

Se valorará el número de trabajadores fijos en la empresa en el momento de presentar la licitación. También se valorará el mayor número de personas destinadas a ejecutar la obra bien como trabajadores fijos o nuevos contratos.

Se valorará la cualificación y experiencia del personal destinado a realizar la obra así como la experiencia del contratista en obras similares. Para ello, cada licitador deberá presentar una relación de trabajos realizados similares al presente proyecto, así como una relación del personal destinado a ejecutar la obra en la que refleje su titulación, cargo y/o experiencia.

Estudio del proyecto y actuaciones a realizar: 20 puntos

Con el objetivo de valorar el conocimiento del proyecto, se deberá aportar una memoria explicativa en el que se incluirá y valorará lo siguiente:

-Se deberá aportar el estado de mediciones y presupuesto de proyecto por partidas, analizando especialmente las mediciones significativas que discrepen entre los distintos documentos y planos del proyecto.

- El licitador podrá asumir las diferencias de medición afectadas y las unidades omitidas para lo que deberá declarar expresamente que asume dichas diferencias y renuncia a cualquier reclamación posterior. Se detallará una lista resumen que refleje lo anteriormente expuesto.

- Se valorará la aportación de un reportaje fotográfico de la zona que demuestre un conocimiento del entorno físico donde se trabajará.

- Se valorará un programa de trabajo, teniendo en cuenta que el curso lectivo se inicia el 1 de septiembre de 2019 para los profesores del Centro y el 10 de Septiembre de 2019 para los alumnos, para el correcto progreso de las obras afectando en la menor medida posible al desarrollo de las actividades propias del centro.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

Sí se admiten variantes que impliquen una mejora en los materiales del proyecto. Dichas mejoras se valorarán según lo establecido en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO CONSIDERACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA
Cuando concurre un solo licitador	presupuesto base de licitación <25%
Cuando concurren dos licitadores	Presupuesto base de licitación <20% respecto la otra oferta
Cuando concurren tres licitadores	Presupuesto base de licitación <10% respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas. Se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada si es >10% a dicha media. Presupuesto base de licitación <25%
Cuando concurren cuatro o más licitadores	Presupuesto base de licitación <10% respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas. Se excluirá para el cálculo de dicha media las ofertas >10% de la media. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Art 85. RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1º: Oferta incremento unidades de obra
- 2º: Mayor reducción del Plazo de ejecución
- 3º: Oferta Económica

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante.

La mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente Román Garrigós Mascarell (Concejal)
Suplente:
- José Sigalat Mascarell, que actuará como secretario de la mesa (funcionario de la Corporación)
Suplente: Gema Palmer Navarro
- Elena Escrivá Femenía, vocal (secretaria-interventora de la corporación)
Suplente: Rosa Camarena Catalá
- Javier Moratal Jones, vocal (funcionario de carrera)
Suplente: Maria Consuelo Estevan Sendra
- Elena Coll Miñana, vocal (funcionaria de carrera)
Suplente: Vicente Ferrando Mascarell

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación la Mesa procederá a la apertura de los sobres «B» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «A») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía ofertado y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

Tipo especial	<p>Consideraciones de tipo social</p> <p>Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral</p> <p>Combatir el paro</p> <p>Favorecer la formación en el lugar de trabajo</p>
Descripción	<p>La finalidad de estas condiciones especiales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional. - Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar tanto de los hombres como de las mujeres - Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; - Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá que cumplir las siguientes condiciones específicas:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes (artículo 76.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de CSP, para los supuestos de subcontratación.
- El contratista cumplirá las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El contratista deberá de disponer al menos de las siguientes certificaciones excelencia empresarial:
 - Certificado Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001.
 - Certificado Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001.
 - Certificado seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en la forma y garantías que se determinan en el artículo 240 de la Ley 9/2017 i los artículos 155-157 del RGLCAP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Villalonga.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Ayuntamiento de Villalonga
- c) Que el destinatario es AJUNTAMENT DE VILLALONGA.
- d) Que el código DIR3 es L01462554.
- e) Que la oficina contable es L01462554 – AYTO. DE VILLALONGA.
- f) Que el órgano gestor es L01462554 – AYTO. DE VILLALONGA.
- g) Que la unidad tramitadora es L01462554 – AYTO. DE VILLALONGA

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado por el ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite, se procederá a firmar el acta de replanteo e iniciar la obra.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, especialmente el plazo de ejecución.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar mensualmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de

trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

El programa de trabajo debe ajustarse a las necesidades del edificio, teniendo en cuenta que el curso lectivo que se inicia el 1 de septiembre 2019 para los profesores del Centro y el 10 de Septiembre de 2019 para los alumnos con lo cual durante el trascurso de las obras, se deberá de tomar todas las medidas necesarias por parte de la empresa adjudicataria de la obra para garantizar el normal funcionamiento del Colegio Público así como la seguridad de alumnos y profesores.

21.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año más el tiempo de ampliación de garantía ofertado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del

contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de ser exigido por alguna de las Administraciones que finanza la obra, **el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en las directrices de diseño de la Diputación Provincial de Valencia para dicho Plan de Obras**

Todos los materiales y equipamientos empleados en la obra dispondrán del correspondiente certificado de calidad CE. De no disponerlo, se realizarán los ensayos pertinentes a costa del contratista.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en

cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales

En caso necesario, se podrán efectuar las modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en la legislación correspondiente (art. 204 de la Ley 9/2017, CSP).

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento**26.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido según el que prevé el artículo 193.3 de la LCSP

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Si por causas imputables al contratista se incumple el plazo de ejecución fijado en el día 10 de noviembre de 2019, implicaría no poder justificar la subvención adquirida para financiar la obra, por lo que el contratista deberá indemnizar a la corporación con las cantidades que por su demora u otros incumplimientos no haya recibido la administración.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia. De acuerdo con el artículo 192,1, las cuantías no podrán ser superiores al 50% del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente

contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMSÉPTIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la dirección facultativa.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la
**RMEJORA DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA Y HABITABILIDAD DEL CEIP VERGE
DE LA FONT**, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	REPARACION DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS EN INFRAESTRUCTURA MUNICIPALES		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Eugenia Poquet Durán	Ingeniera técnica	140.000,00€ (IVA incluido)	26 de junio de 2019

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, está debidamente clasificada la empresa y cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.